

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

**CONTRATISTA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS
DE SALUD NORTE E.S.E.**

NIT: 900.971.006-4

VALOR: (\$ 900.316.800) incluido IVA

PLAZO: Nueve (9) meses.

Entre los suscritos a saber **ANA MARÍA ZAMBRANO DUQUE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.118.810 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal, obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª.) del círculo de Bogotá, debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE**, y de otra parte, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.610.292 de Medellín, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Empresa Social del Estado, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., creada por el Acuerdo 641 de 2.016 del Concejo de Bogotá, por la cual se efectuó la reorganización del sector salud de Bogotá e identificada con Nit. 900.971.006-4, debidamente facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con el Decreto 096 del 30 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y Acta de posesión de fecha 1 de abril de 2020, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado la suscripción del presente contrato interadministrativo, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, que tiene como función principal prestar servicios conexos al transporte público terrestre de pasajeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la Ley 105 y el Decreto 2762 de 2001 subrogado por el Decreto 1079 de 2015, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte autorizadas o habilitadas por el Ministerio de Transporte. **2)** Que de conformidad con lo expuesto, es deber de la Terminal de Transporte S.A. garantizar la prestación de los servicios propios relacionados con la actividad transportadora, en especial, el traslado o movilización de personas, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad para los usuarios de las instalaciones que ascendieron a más de 46 millones anuales de personas, tanto en la vigencia 2018, como en la vigencia 2019, y que para el año 2020 en las condiciones restrictivas de la operación, por causa de la pandemia del Covid-19, decrecieron a 16 millones de visitantes; de los cuales 6.099.845 salieron efectivamente con tiquete de viaje hacia los diferentes corredores viales del país, mediante 759.627 vehículos registrados de las 89 empresas que tenían rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio desde las terminales de Bogotá, D.C. **3)** Que de esta manera y teniendo en cuenta nuestras sedes: la Terminal de Transporte de Salitre, Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario: Ley 9 de 1979 “por la cual se dictan medidas sanitarias”, Decreto 1601 de 1984 “por el cual se reglamentan parcialmente

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

los títulos 111, V y VII de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres”, Ley 715 de 2001 “del Sistema General de Participaciones”, y la Resolución 0705 de 2007 suscrita por la Secretaría Distrital de Salud “Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital N° 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones”, Decreto 2459 de 2015 “por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001” y el Decreto 780 de 2016 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y protección Social”. **4)** Que en consecuencia, la entidad tiene la obligación de garantizar a los usuarios, pasajeros, visitantes trabajadores y demás personal permanente y flotante en las diferentes sedes, la prestación del servicio de atención de primeros auxilios y médicas. **5)** Que dadas las especiales condiciones del servicio que se requiere prestar y atendiendo a la imperiosa necesidad de continuar de manera ininterrumpida con la prestación del servicio de primeros auxilios, se determinó la pertinencia y conveniencia de la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de la Secretaría de Salud Distrital, para garantizar la prestación de servicios de salud, con criterios de calidad, oportunidad y humanización del servicio. **6)** Que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en ejercicio de sus funciones y reconociendo la necesidad de salud de la población, planteó el proyecto de Reorganización de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud de Bogotá D.C, teniendo en cuenta las dinámicas del sector, el cambio en la normatividad vigente frente a la atención de las personas y la prestación de los servicios en redes integrales de prestadores de servicios de salud en el contexto del Modelo Integral de Atención en Salud, la Política de Atención Integral en Salud y el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, el cual fue presentado ante el Concejo de Bogotá D.C. y aprobado mediante Acuerdo 641 del 06 de Abril de 2016 por la cual se efectuó la reorganización del sector salud de Bogotá, es así como se crea la Subred Integrada de Servicios como una Empresa Social del Estado, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. **7)** Que de acuerdo a lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. quedó conformada por las siguientes Unidades de Servicios de Salud: Usaqué, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar y en virtud de ello, se crea con la misión de prestar servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población. **8)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en el contexto del objetivo final contempla: la prestación de servicios de salud, con criterios de calidad, oportunidad y humanización del servicio, adaptando estrategias administrativas y financieras, garantiza la eliminación de barreras de acceso, de tipo económico, administrativas y financieras, que permitan el goce pleno del derecho a la salud de la ciudad de Bogotá. **9)** Que para el cumplimiento de su misión, visión y demás componentes estratégicos, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, ha establecido y practicado los siguientes valores: **Tolerancia:** En la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, tenemos la capacidad de aceptar la diversidad de opinión, social, étnica, cultural y religiosa escuchamos y sabemos aceptar a los demás, valorando las distintas formas de entender y posicionarse en la vida, siempre que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas. **Trabajo en Equipo:** En la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, el trabajo en equipo resulta ser fundamental, radica en saber sumar los talentos individuales, funcionamos como equipo porque todos sus integrantes trabajan en la misma dirección, para conseguir los objetivos y cada miembro del equipo aporta a la entidad todos sus recursos personales para ayudar al logro del objetivo común. **Lealtad:** Para los funcionarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la lealtad consiste en la obediencia de las normas de fidelidad, honor, gratitud y el respeto por las personas, la lealtad es una virtud que se

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

desenvuelve en nuestras conciencias, en el compromiso de defender y de ser fieles a lo que creemos y en quien creemos. **Compromiso:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., tiene un compromiso con la comunidad de las localidades donde tiene cubrimiento en el cumplimiento de su misión como entidad prestadora de servicios de salud, igualmente debe tener la disposición para colaborar por el beneficio de toda la comunidad de la que forma parte a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. **Excelencia:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., debe tener la capacidad para lograr la excelencia a través del ejercicio del cumplimiento de su misión, la clave de esto es adaptarse rápidamente a los cambios, el empoderamiento de los empleados y un fuerte interés por los valores corporativos y la cultura organizacional. La Excelencia Organizacional debe medirse en las dimensiones financiera, la satisfacción de los clientes, operacional y de la estructura de los procesos de gestión. **10)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., es una Empresa Social del Estado, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., creada por el Acuerdo 641 de 2.016 del Concejo de Bogotá, por la cual se efectuó la reorganización del sector salud de Bogotá. **11)** Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, ambas entidades hacen parte del Distrito Capital, conforme a lo definido en el Decreto Ley 1421 de 1993. **12)** Que por lo anterior, nos encontramos en presencia de una tipología contractual propia para suscribir contrato entre entidades públicas, denominado contrato interadministrativo regulado en el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015). **13)** Que dadas las anteriores consideraciones, es viable la celebración de un contrato interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, ya que es una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en materia de atención portuaria. **14)** Que la Terminal de Transporte S.A., no cuenta con los recursos humanos, técnicos y científicos en su planta de personal para prestar el servicio de primeros auxilios de manera directa, por lo tanto, se hace necesario celebrar dicho contrato , para la prestación de estos servicios dentro de parámetros de racionalidad en el gasto, sin perjuicio de la calidad en la prestación de los mismos. **15)** Que a través de la Subgerencia de Servicios Operacionales e Infraestructura y su Dirección de Servicio al Ciudadano, se desarrolló el correspondiente estudio previo, para la contratación de la prestación de los servicios de primeros auxilios, atención de emergencias y urgencias médico-asistenciales a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás personal permanente y flotante de la Terminal de Transporte S.A. para las Terminales Salitre, Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, bajo la modalidad de área protegida, servicio de ambulancia en el lugar de base, traslado en la misma y personal idóneo, según las normas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la asesoría y capacitación en aspectos relacionados con la actividad misional de las partes. **16)** Que dadas las especiales condiciones del servicio que se requiere prestar y atendiendo a la imperiosa necesidad de continuar de manera ininterrumpida con la prestación del servicio de primeros auxilios, se determinó la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de la Secretaría de Salud Distrital, para garantizar la prestación de servicios de salud, con criterios de calidad, oportunidad y humanización del servicio, adaptando estrategias administrativas y financieras, garantiza la eliminación de barreras de acceso, que permitan el goce pleno del derecho a la salud de la ciudad de Bogotá, D.C. **17)** Que el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política , la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO .** Prestar los servicios de primeros auxilios, atención de emergencias y urgencias médico asistenciales a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

personal permanente y flotante en las sedes Terminal Salitre, Terminal del Sur y Terminal Satélite Norte, bajo la modalidad del área protegida, servicio de ambulancia en el lugar de base, traslado en la misma y personal idóneo, según las normas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la asesoría y capacitación en aspectos relacionados con la actividad misional de las partes. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, la oferta presentada por el CONTRATISTA, el texto del contrato, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contrato s. **CUARTA: NATURALEZA DE LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo a su régimen legal. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo del contrato será de Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio suscrita por las partes. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato será por la suma de **NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$900.316.800), incluido IVA** y demás impuestos a que haya lugar, el cual será asumido con cargo al CDP N° 20210182 del 30 de abril de 2021, **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A. pagará al contratista el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, pagos que se realizarán de la siguiente manera: La Terminal de Transporte S.A. cancelará el valor que corresponda por cada mensualidad o por fracción de mes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la finalización del respectivo mes de desarrollo del proyecto y previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura electrónica y/o documento de cobro que soporte las actividades desarrolladas. a) Certificado expedido por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento del servicio y las actividades realizadas. c) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales, de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada en el momento de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Terminal de Transporte S.A. pagará conforme a las actividades efectivamente desarrolladas y validadas por el Supervisor y la facturación deberá presentarse por separado y por cada sede de conformidad con la propuesta presentada por la Subred Norte ESE el día 27 de abril de 2021. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Terminal no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el reconocimiento y pago al contratista, cuando ellas sean ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o por no ajustarse a cualquiera de las obligaciones acordadas. Para efecto del pago, el contratista, deberá tener en cuenta que solo se reciben cuentas hasta el día veinticinco (25) de cada mes. **PARÁGRAFO CUARTO.** El contratante hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El contratista, en todo caso, deberá presentar la facturación por separado y por cada sede. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E:** se compromete a: **1)** Conocer a cabalidad el estudio previo y demás documentos precontractuales a fin de ejecutar el contrato con eficiencia y eficacia. **2)** Suscribir

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

oportunamente el acta de liquidación del contrato interadministrativo y las modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del mismo. **3)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato. **4)** Participar y apoyar a la Terminal de Transporte S.A. en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **5)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **6)** Garantizar que los elementos e insumos a proveer para ejecutar el contrato sean de primera calidad y cumplan con las normas higiénico sanitarias definidas por las autoridades competentes. **7)** Realizar los pagos al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago correspondientes. **8)** Constituir y allegar a la Terminal de Transporte S.A. las garantías requeridas dentro de los cinco (5) siguientes a la suscripción del contrato. **9)** Asumir el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral personal que contrate para la ejecución del contrato. **10)** Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **11)** Reparar los daños e indemnizar a la Terminal de Transporte S.A., por el incumplimiento de las actividades del contrato a su cargo. **12)** Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la Terminal o a terceros. **13)** Mantener vigente las garantías exigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **14)** Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades. **15)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **16)** Presentar el Informe mensual detallando las actividades desarrolladas acorde con los objetivos del proyecto conforme a los compromisos de las partes. **17)** Contar con el visto bueno de la supervisión para la verificación de los requisitos exigidos para el personal mínimo solicitado y en general toda persona que vaya a laborar en la ejecución del contrato. **18).** Efectuar el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **12.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, además del cumplimiento de las obligaciones generales del presente contrato, el CONTRATISTA como experto se obliga para con la CONTRATANTE a: **1)** Cooperar de manera idónea en la prestación de manera idónea el servicio de primeros auxilios, emergencias y urgencias médico-asistenciales y transporte de pacientes, a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás personal permanente y flotante de la Terminal Salitre, Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, en el lugar de base bajo la modalidad de área protegida, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas legales y reglamentarias:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Norma	Contenido
Ley 9 de 1979	<i>Por la cual se dictan medidas sanitarias</i>
Decreto 1601 de 1984	<i>Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos 111, V y VII de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Sanidad Portuaria y Vigilancia Epidemiológica en naves y vehículos terrestres"</i>
Ley 715 de 2001	<i>Por la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</i>
Resolución 0705 de 2007 Secretaría Distrital de Salud	<i>Por la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital N° 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones</i>
Decreto 2459 de 2015	<i>Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001</i>
Decreto 780 de 2016	<i>Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y protección Social</i>
Resolución 300 de 1998 Secretaría Distrital de Salud	<i>Cumplimiento a la ruta sanitaria de patógenos y disposición de residuos</i>
Resolución 300/98 Secretaría Distrital de Salud	
Decreto 2676/00 Presidencia de la República	
Resolución 970 de 1997 Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA	

2) Realizar las gestiones ante el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) para el traslado de los pacientes que así lo requieran desde la Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, de no requerir ambulancias propias y/o de no tener disponible una. **3)** Dar traslado del paciente en ambulancia a la institución hospitalaria con personal idóneo de acuerdo con las normas establecidas, según se requiera. **4)** Cooperar de manera idónea en la prestación del servicio de los primeros auxilios a los pacientes usuarios, regulando el servicio mediante el Sistema de Selección y Clasificación de Pacientes en los Servicios de Urgencia TRIAGE, basado en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles para atenderlo, y dar la atención hasta el nivel de su competencia por parte del (la) auxiliar de enfermería a cargo dispuesto en las instalaciones de la Terminal Salitre, Satélite Sur y Satélite Norte. Se entiende que la atención inicial de urgencias estará dada por el (la) auxiliar de enfermería y en los casos que por las características de la sintomatología del paciente sea requerida, la atención en niveles superiores, se dará trámite al traslado respectivo en la ambulancia con su equipo hasta que la institución de nivel superior que el paciente requiera. **5)** Realizar el contacto inicial con el paciente inmediatamente, en caso de una posible urgencia o emergencia, en el lugar en que ocurran los sucesos dentro de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

las instalaciones de la Terminal Salitre, Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte. **6)** Valorar la condición clínica-patológica del paciente por parte del médico general para determinar si el caso se confirma como una urgencia o emergencia, conforme a la definición dada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de urgencia y emergencias, así: **URGENCIA:** Es una situación en la cual no existe riesgo inminente de muerte, pero se requiere asistencia médica en un lapso reducido de tiempo según la condición para evitar complicaciones mayores. **EMERGENCIA:** Es aquella situación urgente que pone en peligro inmediato la vida del paciente o la función de un órgano. **7)** Realizar el traslado del paciente en casos valorados como urgencia o emergencia médica, en ambulancia al centro de urgencias o médico asistencial indicado por el paciente, el responsable del paciente o al que corresponda de conformidad con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, o el que designe el médico de acuerdo con su juicio sobre la conveniencia para la salud o la vida del paciente. **8)** Cumplir cabal y oportunamente con las exigencias del sistema de habilitación y acreditación de los servicios de salud en el país. **9)** Tener de manera permanente la disposición de la ambulancia en las instalaciones de la Terminal Salitre y las gestiones ante el CRUE en el caso de la Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, para efectos del traslado del paciente, cuando la situación lo amerite, bien sea para el caso de emergencia o para el caso de urgencia. **10)** Desarrollar el objeto del contrato de la manera más diligente y responsable a que se obliga este tipo de servicios o actividades de cooperación, de acuerdo con las condiciones objeto de acuerdo. **11)** Aportar o suministrar los insumos y medicamentos requeridos para los diferentes eventos, asumiendo su costo, correspondiente a la atención de primeros auxilios, en concordancia con lo establecido por la autoridad de salud. **12)** Registrar el ingreso y remisión de pacientes a centros hospitalarios. **13)** Apoyar los programas y/o actividades de prevención y promoción en salud, coordinadas por la Terminal de Transporte S.A. **14)** Presentar un informe mensual detallado con los datos estadísticos de atención en la Terminal Salitre, Terminal Satélite Norte y Terminal Satélite del Sur durante el tiempo de ejecución del contrato, relativo al número de pacientes atendidos, trasladados, urgencias, emergencias, servicios de ambulancias y programas de prevención. **15)** Cooperar en la prestación de los primeros auxilios y coordinar el traslado en ambulancia del paciente por parte de la (el) profesional de enfermería, cuando el médico a cargo del lugar de base se encontrare haciendo un traslado. Esta actividad estará cubierta durante las 24 horas del día durante la vigencia del contrato. **16)** Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral de personal que emplee para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género a que esté obligado, según su actividad y las normas de carácter legal y reglamentario. **17)** Dar cumplimiento a la ruta sanitaria de patógenos de acuerdo con las siguientes normas legales y reglamentarias: Resolución 300 de 1998 expedida por la Secretaría Distrital de Salud, Decreto 2676 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Resoluciones 300/98, 2676/01 y Resolución 970 de 1997 expedida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA. **18)** Disponer de un equipo técnico y humano interdisciplinario adecuado, preparado, calificado y competente para la atención de emergencias ante cualquier evento de gran magnitud y en cualquier escenario que genere peligro, el cual definirá prioridades, con rapidez y efectividad. Este equipo estará en condiciones de responder rápidamente y con conocimiento de la naturaleza exacta de la llamada, localización exacta y el número que llama. El proceso se iniciará a través del contacto con el médico en el lugar donde ocurran los sucesos. **19)** Disponer mínimo de un equipo de comunicación compatible con el Sistema de Comunicación de la Terminal de Transporte en cada una de las sedes, así: Terminal Salitre (uno), Terminal Satélite del Sur (uno) y Terminal Satélite del Norte (uno). **20)** En caso de muerte de usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

personal permanente y flotante de la Terminal de Transporte S.A., se deberá coordinar con las entidades competentes para el levantamiento del cadáver conforme a los protocolos y procedimientos existentes, para lo cual y mientras dure el procedimiento se deberá contar con los elementos adecuados para el traslado del occiso.**21)** Disponer de personal, medios y recursos necesarios para el aseo y desinfección de los lugares de ejecución del contrato, conforme a los protocolos técnicos establecido para el efecto, sin que esto implique o genere un valor adicional para la Terminal de Transporte S.A.**22)** Cumplir con las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF) de acuerdo con la normatividad vigente, para todo el personal asignado al contrato. **23)** Se deberá disponer del personal médico para la temporada alta en la Terminal el Salitre de acuerdo con el cronograma establecido, el cual deberá ser presentado a la firma del acta de inicio de ejecución del contrato.**24)** Presentar informe mensual detallado de actividades, registro de calibración de equipos, certificado de disposición final de residuos peligrosos, certificación de pago de aportes de Seguridad Social Integral y parafiscales para el pago de la factura mensual.**25)** Se deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la normativa legal vigente para la prestación del servicio primeros auxilios.**26)** Deberá dar cumplimiento a los artículos pertinentes de la Resolución 0705 de 2007 y sus anexos, expedida por la Secretaría Distrital de Salud.**27)** Presentar con cada informe mensual a la Supervisión del contrato el registro de cumplimiento del cronograma de calibración de los equipos que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. destinara para ejecutar el objeto del contrato.**28)** Presentar con cada informe mensual a la Supervisión del contrato el certificado de disposición final de residuos peligrosos.**29)** Presentar para la aprobación de la Dirección de Seguridad Operacional y de la Supervisión, un protocolo de bioseguridad y de prevención y detención del virus Covid-19, y una vez aprobado, darle estricto cumplimiento.**30) Dotación:** Deberá dotar al personal vinculado al contrato, con la ropa de trabajo, calzado y uniformes necesarios e idóneos para la ejecución de las labores a realizar, de conformidad con la normatividad existente para cada labor y con la periodicidad que ella misma estipule; así como todos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional (seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al nivel de riesgo del servicio). La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Colombiana deberá suministrar con el uniforme del recurso humano un carnet de identificación visible en donde se relacione el nombre y cargo de quien está prestando el servicio.**31) Formación del recurso humano asignado a la Terminal de Transporte S.A.** Una vez suscrito el contrato y antes de la suscripción del acta de iniciación, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. deberá entregar al supervisor designado por la Terminal de Transporte S.A. una copia de las hojas de vida del personal asignado para la ejecución de las obligaciones del contrato.**32) Cambio del Recurso Humano.** En aquellos casos en que la Terminal de Transporte S.A., a través del supervisor designado para la ejecución del contrato, por razones del servicio o razones que motiven solicitar el cambio, requiera cambio de personal, éste deberá ser reemplazado de manera inmediata por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y el cambio deberá hacerse atendiendo las condiciones del requerimiento con el fin de evitar traumatismos e interrupciones en la ejecución de las obligaciones acordadas. En el mismo sentido, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. no podrá trasladar, reasignar o reemplazar al personal asignado a la Terminal de Transporte S.A. sin que exista causa justificada y previo visto bueno del supervisor del contrato, excepto cuando se presenten situaciones imprevistas o de fuerza mayor, en cuyo caso el reemplazo debe ser inmediato y con personal de las mismas o mejores calidades e idoneidad del personal reemplazado.**33) Vacunación del personal.** El equipo de trabajo asignado al contrato deberá estar vacunado y se deberá presentar certificación de vacunación (hepatitis A y B – Tétano -

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Influenza). La maquinaria y equipos requeridos serán aportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**34) Días de Temporada Alta que requieren especial apoyo de servicio médico.** El cronograma para la prestación de este servicio se acordará entre las partes junto con la suscripción del acta de iniciación del contrato interadministrativo, y podrá ser modificado de conformidad con las necesidades del servicio o atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, de mutuo acuerdo entre las partes, dejando constancia en acta.**35)** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.**36.** Contratar a su cargo el personal que requiera para ejecutar el contrato, bajo su absoluta responsabilidad, sin limitarse a los mínimos requeridos en el presente contrato o sus anexos. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones -si resultaren- son como mínimo los previstos en la Legislación Colombiana.**37.** Participar y apoyar a la Terminal de Transporte S.A., en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **38.** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.**39.** Atender de manera diligente las observaciones, recomendaciones e instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por la supervisión.**40.** Utilizar la imagen de la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.**41.** Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, animales, plantas, cosas o medio ambiente y garantizar que el personal a su cargo también lo cumpla. **DÉCIMA: OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATISTA:** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se obliga para con la Terminal de Transporte S.A. a brindar los siguientes servicios: **1)** Cobertura en la prestación de Primeros Auxilios Básicos en las instalaciones destinadas y adecuadas para tal fin, en las sucursales de la Terminal: Salitre, Sur y Norte a través de personal calificado de conformidad con la Resolución 0705 de 2007. **2)** Ambulancia Básica habilitada y Dotada las 24 horas presenciales en la Terminal Salitre durante los 9 meses del contrato con base en la Resolución 2003 de 2014. **3)** Servicio de Consulta Médica Domiciliaria y Ambulancia básica o Medicalizada por evento de acuerdo a la necesidad de los puntos de primeros auxilios en las tres sedes. **4)** Alquiler con cargo al contratista, de la Infraestructura de Primeros auxilios para la Terminal Norte, lo mismo que de la estructura móvil necesaria para la disposición temporal de los residuos peligrosos. **5)** Suministro de Insumos médico-quirúrgicos, medicamentos y Equipos Médico con base en la Resolución 0705 de 2007 y la reposición mensual. **6)** Proceso de Referencia y Contrareferencia de los pacientes que lo requieran en los tres puntos de primeros auxilios. **7)** Operativizar programas de Salud Ocupacional que se definirán en conjunto entre la Terminal Terrestre y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **8)** Creación de actividades de Promoción y Prevención enfocadas a factores de riesgo de la comunidad. **9)** Apoyo en el programa de preparación para emergencias y articulación con el sistema de emergencia de la ciudad en los casos requeridos. **10)** Auditoria de actividades de Primeros Auxilios y Traslados por parte de profesional de la salud. **11)** Participación activa en los programas de Vigilancia Epidemiológica. **12)** Notificación de la presencia o sospecha de casos de enfermedad de vigilancia Nacional o internacional o de cualquier epidemia. **13)** La prestación del servicio también incluye:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

LUGAR	DIRECCIÓN
Terminal Salitre	Calle 22 C # 68 F – 37, Ciudad Salitre
Parqueadero Público Lote 12	Calle 22 C # 68 F – 34 (frente al módulo 5 de la Terminal Salitre)
Oficinas Administrativas	Diagonal 23 # 69 – 60, Oficina 502, Ciudad Salitre
Terminal Satélite Sur	Calle 57 Q # 75 F – 82, Bosa
Terminal Satélite Norte	Calle 193 N° 19 – 43

14) De conformidad con la Resolución 0705 de 2007, la Subred ESE Norte deberá contar como mínimo con el siguiente equipo de personal.

<u>NOMBRE</u>	<u>PERFIL</u>
<u>MÉDICO GENERAL EN AMBULANCIA</u>	Profesional en Medicina (Médico General) Mínimo 2 años de experiencia; Cursos certificados y vigentes según Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social en: Soporte Vital Básico -Soporte Vital Avanzado-Práctica en Intubación Endotraqueal y Manejo de la Vía Aérea - 1 año en Urgencias o Atención Prehospitalaria - Certificación ACLS – BLS, Entrenamiento en: Primer Respondiente – Curso Reanimación Básica y Avanzada - Conocimiento en Utilización de Ventilador Mecánico - Realización de Maniobras de Reanimación - formulación Médica – Primer Respondiente Psiquiátrico.
<u>AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN AMBULANCIA</u>	Experiencia: 1 Año en Conducción de Vehículos de Emergencias Preferiblemente Ambulancias, Licencia de conducción categoría C2, Entrenamiento en: Primeros Auxilios – Primer Respondiente – Preferiblemente Auxiliar De Enfermería.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

<u>CONDUCTOR DE AMBULANCIA:</u>	Experiencia: 1 Año en Conducción de Vehículos de Emergencias Preferiblemente Ambulancias, Licencia de conducción categoría C2, Entrenamiento en: Primeros Auxilios – Primer Respondiente – Preferiblemente Auxiliar De Enfermería.
<u>AUXILIAR DE ENFERMERÍA:</u>	Experiencia: 1 AÑO EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR - Formación como auxiliar de enfermería, Entrenamiento en: Primer Respondiente – Curso Reanimación Básica - Conocimiento En Utilización De Ventilador Mecánico - Realización De Maniobras De Reanimación – Primer Respondiente Psiquiátrico.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS RECURSO HUMANO DE LA OFERTA			
Denominación	Terminal Salitre	Terminal Satélite Sur	Terminal Satélite Norte
Auxiliar de enfermería*	1	1	1
Tripulación ambulancia	2	N/A	N/A
Médico	DAP**		

* De conformidad con la Resolución 0705 de 2007

** De acuerdo con programación

PARAGRAFO PRIMERO: EL contratista se obliga a mantener disponible durante la vigencia del contrato, los siguientes elementos:

A) OTROS SERVICIOS OFERTADOS POR LA SUBRED NORTE- INSUMOS Y MEDICAMENTOS DE LA OFERTA - BOTIQUIN TIPO C:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

ELEMENTO	CANTIDAD
GASAS LIMPIAS PAQUETE X 100	2
GASAS ESTERILES PAQUETE X 3	20
APOSITO O COMPRESAS NO ESTERILES UNIDAD	8
ESPRADRAPO DE TELA ROLLO 4"	4
BAJALENGUAS PAQUETE POR 20	4
VENDAS ELASTICAS 2 X 5 YARDAS UNIDAD	4
VENDAS ELASTICAS 3 X 5 YARDAS UNIDAD	4
VENDAS ELASTICAS 5 X 5 YARDAS UNIDAD	4
VENDA DE ALGODÓN 3 X 5 YARDAS UNIDAD	4
VENDA DE ALGODÓN 5 X 5 YARDAS UNIDAD	4
CLORHEXIDINA O YODOPOVIDONA (JABON QUIRURGICO) GALON	2
SOLUCION SALINA 250 CC O 500 CC UNIDAD	10
GUANTES LATEX PARA EXAMEN CAJA X 100	2
TERMOMETRO DE MERCURIO O DIGITAL UNIDAD	2
ALCOHOL ANTISEPTICO FRASCO POR 275 ML. UNIDAD	2
PILAS DE RESPUESTO PAR	2
COLLAR CERVICAL ADULTO UNIDAD	4
COLLAR CERVICAL NIÑO UNIDAD	4
INMOVILIZADORES O FERULA MIEMBROS SUPERIORES (ADULTO) UNIDAD	2
INMOVILIZADORES O FERULA MIEMBROS INFERIORES (ADULTO)	2
INMOVILIZADORES O FERULA MIEMBROS INFERIORES (ADULTO)	2
INMOVILIZADORES O FERULA MIEMBROS SUPERIORES (NIÑO) UNIDAD	2
VASOS DESECHABLES PAQUETE X 25	2
ACETAMINOFEN TABLETA POR 500 mg SOBRE POR 10	4
HIDROXIDO DE ALUMINIO TALBETAS SOBRE POR 10	4
ASA TABLETAS POR 100 mg SOBRE POR 10	2
ELEMENTO DE BARRERA O MASCARA PARA RCP UNIDAD	2

B) EQUIPOS MÉDICOS - BOTIQUIN TIPO C

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

ELEMENTO	CANTIDAD
TABLA RIGIDA CON CORREAS	1
CONOS DE OTOSCOPIO	2
TIRAS REACTIVAS	12
LANCETAS	12
PILAS AAA	2
BOLSA ROJA	12
BOLSA VERDE	12
BASCULA CALIBRADA	1
TALLIMETRO	1
JABON LIQUIDO	1
TOALLAS SECAS	2
BALA DE O2	1
MANOMETRO - BAJO FLUJO	1
HUMIDIFICADOR	4
CANULA NASAL ADULTO	4
CANULA NASAL NIÑO	4
OXIMETRO DEDO	1
TENSIOMETRO + FONENDO	3
GLUCOMETRO	1
MASCARA DE REANIMACION	2
SABANAS	6
KIT DE BIOSEGURIDAD	1
TIJERAS	1
EQUIPO DE ORGANOS	1
BOLSA DE AGUA 10 LITROS	12
LINTERNA UNIDAD	2

PARAGRAFO SEGUNDO: Los equipos médicos, insumos, medicamentos y material médico quirúrgico de la ambulancia están bajo la responsabilidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría Distrital de Salud y la normatividad vigente, para la ejecución del presente contrato son los siguientes:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

TERMINAL SATÉLITE SUR			
Recurso	Tiempo	Duración	N° de personas
Traslado usuarios	De acuerdo con las necesidades	De acuerdo con las necesidades	En función de las necesidades
Auxiliar de enfermería	24 horas	9 meses	1 persona
Botiquín Tipo C	24 horas	9 meses	1 botiquín
Equipos médicos botiquín Tipo C	24 horas	9 meses	1 dotación

TERMINAL SATÉLITE NORTE			
Recurso	Tiempo	Duración	Número de personas
Traslado usuarios	De acuerdo con las necesidades	De acuerdo con las necesidades	En función de las necesidades
Auxiliar de enfermería	24 horas	9 meses	1 persona
Botiquín Tipo C	24 horas	9 meses	1 botiquín
Equipos médicos botiquín Tipo C	24 horas	9 meses	1 dotación
Modulo	24 horas	9 meses	No Aplica

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

OFERTA DE OTROS SERVICIOS COMO <u>VALOR AGREGADO</u> POR PARTE					
DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE SUBRED NORTE ESE					
CAPACITACIONES Y CURSOS BÁSICOS					
TEMA	POBLACIÓN OBJETO	CANTIDAD PARTICIPANTES	DURACIÓN (HORAS)	OBJETIVO	DEPENDENCIA COORDINADORA
Sistema Comando de Incidentes	Alta Gerencia TTSA	15	4	Los integrantes de la Alta Gerencia de la TTSA, estarán en condiciones de participar en grupos de respuesta integrados por diversas instituciones trabajando bajo un mismo sistema, empleando terminología común, con una organización definida y regida por procedimientos estandarizados.	Dirección de Seguridad Operacional
Brigadas de Emergencias	Brigadistas TTSA	50	6	A través de clases teóricas y ejercicios prácticos en simulación, los brigadistas de la TTSA se	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

				prepararán para actuar ante diversos escenarios de emergencia.	
Plan de Emergencia y Protocolos	Brigadistas TTSA	50	4	Los Brigadistas de la TTSA obtendrán conocimientos básicos respecto de los procedimientos técnicos y administrativos de prevención y control de riesgos que permiten organizar y optimizar los recursos de la empresa con el fin de evitar o reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas y/o económicas que puedan derivarse de una situación de emergencia, ante sus diferentes eventos: <u>Atentado Terrorista, Incendio, Sismo, ESPI y Evacuación.</u>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Capacitación en manejo de situaciones de personas con problemas psiquiátricos	Personal de Planta y Personal en Misión	25	2	Los participantes adquirirán conocimientos básicos que les permitan reconocer dentro de nuestros usuarios, personas con problemas psiquiátricos y el protocolo básico de atención, hasta trasladarlos al Punto de Primeros Auxilios.	Dirección de Gestión Humana
Capacitación en prevención de lesiones osteomusculares	Personal de Planta y Personal en Misión	50	2	Los participantes adquirirán conocimientos básicos que les permitan prevenir las lesiones osteomusculares, mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo, los procesos comportamientos ergonómicamente seguros, y el mejoramiento de capacidad física del trabajador.	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA TTSA					
PRODUCTO	TEMA	CANTIDAD PARTICIPANTES	POBLACIÓN	OBJETIVO	DEPENDENCIA COORDINADORA
Asesoría y Coordinación Acompañamiento en el desarrollo de simulacros y simulaciones	Acompañamiento en el desarrollo de simulacros y simulaciones	50	Brigadistas TTSA	La TTSA planeará y desarrollará simulacros y simulaciones de emergencias con la asesoría y coordinación de la SUBRED NORTE ESE.	Dirección de Seguridad Operacional y Dirección de Gestión Humana

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **3.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual de ser procedentes. **4.** Pagar el valor en los términos pactados. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a La Terminal, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **7.** Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración. **8.** Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato y que cuenta con la capacidad jurídica y técnica para ejecutar de manera autónoma el objeto del contrato. **2.** Que cuenta con la experiencia específica, capacidad e idoneidad para prestar los servicios de primeros auxilios, atención de emergencias y urgencias médico asistenciales a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás personal permanente y flotante en las sedes Terminal Salitre, Terminal del Sur y Terminal Satélite Norte, bajo la modalidad del área protegida, servicio de ambulancia en el lugar de base, traslado en la misma y personal idóneo, según las normas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la asesoría y capacitación en aspectos relacionados con la actividad misional de las partes, comprometiéndose a que dentro de su autonomía profesional ejecutará el objeto contractual a satisfacción. **3.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** Que el CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única a favor de entidades estatales otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos, en las vigencias que se describen a continuación: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato interadministrativo a suscribir, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. **2. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a suscribir, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **4. Responsabilidad civil extracontractual:** El valor asegurado en la póliza que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos legales vigentes (400 SMLMV), al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de la ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD AMBIENTAL:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., estará obligada a: **1.** Contar con las licencias, permisos o registros a que estén obligados de acuerdo con la legislación ambiental vigente. **2.** Cumplir con las exigencias, las políticas, lineamientos, documentación, normatividad y en general con los requisitos que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental de la Terminal de Transporte S.A., así como participar activamente en las capacitaciones, socializaciones y demás actividades que se desarrollen y proponer acciones de mejora para el mantenimiento y sostenibilidad del sistema acorde a las indicaciones de la supervisión, realizar uso eficiente de los recursos naturales y prevención de la contaminación y aplicar buenas prácticas ambientales **3.** Cumplir con todas las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente con lo relacionado a la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **4.** Dotar a todos los trabajadores vinculados a la ejecución del presente contrato de los elementos de protección personal que requiera la actividad objeto del presente contrato. En particular y teniendo en cuenta que en las instalaciones de la Terminal de Transporte deberá realizar actividades en zonas de tráfico vehicular, deberá proporcionar a sus

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

trabajadores prendas reflectivas. **5.** Cumplir las normas ambientales en materia de disposición de residuos, escombros y en general los materiales que se generen con la ejecución del objeto contractual **6.** Cumplir y adoptar el Plan de Manejo Ambiental, así como las recomendaciones que las autoridades ambientales formulen durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., estará obligada a: **1.** Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad aplicables a la actividad que desarrolla y al nivel de riesgo del servicio. **2.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: **3** Procurar el cuidado integral de la salud del personal a su cargo durante a ejecución del contrato. **4.** Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. Pagos exigidos para ingresar a la Terminal. **5.** Estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales por la totalidad de los contratos suscritos con la Terminal de Transporte S.A, en el nivel de riesgo de la actividad económica de los servicios que preste a la Terminal. **6.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. (Si aplica) **7.** Poseer la competencia (Educación, Experiencia y habilidades), licencias o certificados requeridos y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura y de calidad, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales competencias y aptitudes. **7.** Informar al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la ejecución del contrato celebrado. **8.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **9.** Investigar todos los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **10.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales a Solicitud del Supervisor. **11.** Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. **11.** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y la Terminal de Transporte S.A. en conjunto revisarán los requerimientos específicos y particulares de seguridad y salud en el trabajo, y de común acuerdo se asignará o no el trabajo con relación a la capacidad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E para cumplir con los estándares de seguridad y salud en el trabajo en los lugares donde se deben ejecutar los trabajos. La implementación de los requisitos establecidos en la presente cláusula, no exime a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión de este contrato. **DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni entre la CONTRATANTE y el personal a cargo del CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

El contratista cede a la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.**, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato y autoriza expresamente a la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. El contratista es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** reconoce. En consecuencia, el contratista, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato, siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de que trata la cláusula Decima octava del presente contrato y haya obtenido previamente autorización de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** El Contratista garantiza que los servicios prestados al contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **DECIMA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista durante la vigencia del contrato de y 5 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., la información confidencial de su propiedad, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato y deberá hacerlo extensivo a los funcionarios, contratistas y todo aquel que participe en el contrato. Es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. o cualquier otra Entidad Estatal. En caso de que exista información sujeta a reserva, el Contratista debe mantener la confidencialidad de esta información. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por el CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercida por el(la) Subgerencia a de Operaciones e infraestructura o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual; al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato ; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato , so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato , buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen;

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato.

VIGESIMA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo a las normas del derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales declarado por el Juez del contrato. **d)** Cuando la CONTRATANTE previo debido proceso contractual, establezca mediante acto contractual motivado que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley.

VIGESIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta y mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel o por su personal a cargo, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de su personal a cargo, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias. **VIGÉSIMA SEXTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la Terminal de Transporte S.A. podrá ejercer el procedimiento de declaratoria de incumplimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual es de pleno conocimiento de la Subred Norte E.S.E, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen. **VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A) CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Subred Norte E.S.E, deberá pagar a la Terminal a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Terminal por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo de la Subred Norte E.S.E, y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la Terminal en caso de incumplimiento del contrato por parte de la Subred Norte E.S.E, y **B) MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas a la Subred Norte E.S.E, que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa será hasta por el 5% del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las mismas excedan el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la Terminal si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Subred Norte E.S.E, deberá solicitar a la aseguradora restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Subred Norte E.S.E, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. La Subred Norte E.S.E, mediante la suscripción del presente contrato autoriza a la Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la Subred Norte E.S.E, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA OCTAVA: MARCAS Y PATENTES:** El Contratista le garantiza a la Entidad Estatal contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. **VIGESIMA NOVENA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a)** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato , podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b)** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c)** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. TT/38/2021 CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **TRIGESIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **TRIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **TRIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. **TRIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los estudios y documentos previos, y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGESIMA CUARTA: MEDIDAS DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta que conoce y se obliga a acatar las políticas de integridad de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGESIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP N° 20210182 del 30 de abril de 2021, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGESIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo a la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGESIMA SEPTIMA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.